

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2025

Honorables Representantes

**CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRAN
KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
LEONARDO DE JESUS GALLEG
MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA**

Comisión Tercera

SENADO DE LA REPÚBLICA

La Ciudad

**JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
DIOGENES QUINTERO AMAYA
KATHERINE MIRANDA PEÑA
OLMES DE JESUS ECHEVERRIA**

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 283 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones”

Honorables Representantes,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando en el país por más de 32 años contribuyendo activamente desde el Sector TIC a la eliminación de barreras para la evolución tecnológica, promoviendo el cierre de la brecha digital, la democratización y la masificación de las TIC, así como el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad y economía del conocimiento.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted con el fin de presentar nuestros comentarios al Proyecto de Ley 283 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones”. En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones.

1. Comentarios generales

Comenzamos señalando que, si bien el Proyecto de Ley busca fortalecer el equilibrio fiscal, varias de sus disposiciones en la redacción actual generan preocupaciones

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 25 noviembre 2025
Hora: 3:23 PM
Número de Telefono: 991

sustantivas desde la perspectiva de la competitividad y el desarrollo digital del país. En particular, se advierte que ciertos artículos introducen cargas tributarias que desincentivan la inversión, generan distorsiones competitivas, incrementan el riesgo de doble tributación y trasladan efectos regresivos sobre consumidores, PYMEs y la economía digital.

En ese sentido, consideramos necesario suprimir o replantear dichos artículos bajo principios de neutralidad, equidad, proporcionalidad, asegurando su alineación con estándares internacionales.

2. Comentarios particulares

2.1. Comentarios respecto al artículo 12

El artículo en cuestión propone establecer una tarifa del 5% aplicable en el formulario del impuesto sobre la renta a personas no residentes o no domiciliadas en Colombia con presencia económica significativa. Esta medida resulta problemática en la medida en que se aparta del consenso multilateral liderado por la OCDE y el G20, orientado a definir un marco coordinado y estable para la tributación de la economía digital. La adopción de un gravamen unilateral, calculado sobre los ingresos brutos y ajeno a costos y gastos, fragmenta el entorno normativo, incrementa la incertidumbre para la inversión y abre la puerta a controversias fiscales y comerciales con socios estratégicos.

Desde una perspectiva de política interna, la base gravable sobre ingresos brutos implica un tratamiento más gravoso para las actividades digitales en comparación con los modelos de negocio tradicionales, lo cual afecta los principios de neutralidad y equidad horizontal del sistema tributario. Adicionalmente, al no contemplar márgenes ni estructura de costos, la medida podría generar efectos desproporcionados e incluso confiscatorios para ciertos modelos de operación. De igual manera, la asimetría que se genera entre el régimen aplicable a proveedores extranjeros y aquel que rige para actores locales produce ventajas o desventajas competitivas artificiales, con consecuencias distorsionadoras sobre la asignación eficiente de recursos.

Es importante señalar que el mayor costo tributario derivado de esta medida se trasladará previsiblemente a los usuarios finales. En particular, las PYMEs, los emprendimientos y las organizaciones en proceso de transformación digital enfrentarán aumentos en el costo de servicios esenciales como la publicidad en línea, computación en la nube y las herramientas de productividad. En un contexto en el que la política pública colombiana busca precisamente incentivar la digitalización y fortalecer la competitividad, la adopción

de esta medida resultaría contraproducente, pues desincentivaría adopción tecnológica, reduciría las escalas de operación y disminuiría la productividad agregada.

2.2. Conclusiones

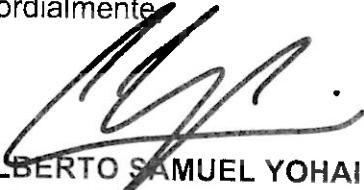
En su redacción actual, el artículo 12 generaría costos económicos y sociales que superan ampliamente los eventuales beneficios recaudatorios. Al desconocer consensos internacionales, afectar la neutralidad tributaria y elevar barreras para la digitalización y el comercio formal, esta disposición impacta de manera negativa la competitividad del país y restringen el acceso ciudadano a bienes y servicios digitales.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente suprimir el artículo 12, garantizando así un sistema tributario más equilibrado, predecible y coherente con los objetivos de crecimiento, formalización y digitalización de la economía colombiana.

Esperando haber aportado de manera positiva con nuestros aportes, nos ponemos a sus órdenes en caso de tener alguna duda o inquietud sobre los mismos.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT

